

MITOS Y REALIDADES SOBRE LOS CAMBIOS INTRODUCIDOS A LA NIC 19: SU IMPACTO EN EL ECUADOR

En septiembre de 2014, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés) aprobó el documento “Mejoras a las NIIF – Ciclo 2012 – 2014”. En este documento se incluye una modificación a la NIC 19 que ha producido una serie de dudas en el mercado ecuatoriano. En este informe resumimos las principales dudas que se han suscitado en las compañías, e incluimos las respuestas a estas inquietudes.

¿En qué consiste la modificación introducida a la NIC 19?

Se trata de un cambio en los principios para estimar la tasa de descuento que una entidad empleará al descontar los pasivos post-empleo por beneficios definidos (en el contexto ecuatoriano, las obligaciones por jubilación patronal y por desahucio). De acuerdo con esta modificación, **al determinar el mercado de referencia que se empleará para estimar la tasa, el énfasis debe ponerse en la moneda de cancelación de la obligación y no en el país donde se está radicada la entidad**. Siguiendo lo indicado por el párrafo 83 (R) de la NIC 19, al estimar la tasa que se empleará para descontar estas obligaciones, una entidad utilizará como referencia:

- (a) los rendimientos del mercado, al final del periodo sobre el que se informa, correspondientes a las emisiones de bonos u obligaciones empresariales de alta calidad en la moneda de cancelación de estas obligaciones; y
- (b) en monedas para las cuales no exista un mercado amplio para bonos empresariales de alta calidad, se utilizarán los rendimientos de mercado (al final del periodo de presentación) de los bonos gubernamentales denominados en esa moneda.

Al definir el mercado de referencia para estimar la tasa de descuento a emplear para aplicar la NIC 19, ¿una entidad puede optar entre el rendimiento de un mercado de bonos empresariales de alta calidad y el del mercado de los bonos gubernamentales?

No. La NIC 19 (tanto la versión modificada como la anterior) plantea un orden de prelación o *jerarquía* y no alternativas de libre elección. Se deberá utilizar como referencia los rendimientos de mercado (al final del periodo de presentación) de los bonos gubernamentales denominados en la moneda de cancelación de las obligaciones solo cuando no exista un mercado amplio para bonos empresariales de alta calidad en la moneda de cancelación de las obligaciones post-empleo.

¿Se establece en la NIC 19 qué bonos empresariales califican para ser considerados *de alta calidad*, a efectos los principios de la NIC 19?

No. La NIC 19 no especifica qué bonos empresariales califican para ser considerados *de alta calidad*. De acuerdo con la práctica que prevalece internacionalmente, son evaluados como bonos empresariales *de alta calidad* los que reciben una de las dos calificaciones más altas dadas por una agencia de calificación reconocida (por ejemplo, S&P AAA o AA).

¿Existe en Ecuador un mercado de bonos corporativos de alta calidad en los términos de la NIC 19 y de acuerdo con la práctica que prevalece internacionalmente?

No. Si bien las calificaciones locales reflejan que internamente hay bonos con alta calificación, deben buscarse calificaciones equivalencias que respeten los estándares de calificación que internacionalmente se emplean.

Dado que en Ecuador no existe un mercado de bonos empresariales de alta calidad, ¿qué mercado debería tomarse como referencia en el Ecuador para estimar la tasa de descuento requerida para aplicar la NIC 19?

De la aplicación del párrafo 83 (R) de la NIC 19 y de los documentos que sustentan su aprobación por parte del IASB, se deduce que una entidad ecuatoriana deberá utilizar como referencia un mercado de bonos empresariales de alta calidad en dólares. Al no existir tal mercado en el Ecuador, existe consenso en que una entidad ecuatoriana deberá usar como referencia los rendimientos del mercado, al final del periodo sobre el que se informa, correspondientes a las emisiones de bonos u obligaciones empresariales *de alta calidad* de los Estados Unidos (EE.UU).

De acuerdo con el párrafo 75 de la NIC 19, las suposiciones actuariales serán inesgadas y compatibles entre sí. Posteriormente, en el párrafo 78 de esa norma se establece que las suposiciones actuariales serán compatibles entre sí cuando reflejen las relaciones económicas existentes entre factores tales como la inflación, tasas de aumento de los salarios y tasas de descuento. Dado que las características económicas del Ecuador son distintas a la de los EE.UU, ¿emplear como referencia mercados de bonos u obligaciones empresariales de alta calidad de los EE.UU. contraviene lo requerido por los párrafos 75 y 78 de la NIC 19?

No. En un documento antecedente¹ de la enmienda a la NIC 19 el personal del IASB analizó el problema de aquellos países que han adoptado como moneda de curso legal una “moneda fuerte”, y se indica –haciendo referencia específicamente al factor “inflación”– que el hecho de que en un mismo período, Ecuador y EE.UU hayan tenido niveles de inflación distintos no resulta en el incumplimiento del requisito de compatibilidad establecido en el párrafo 78. En el párrafo siguiente de ese documento se agrega que en esos países se deberán evaluar que otras asunciones sean compatibles, pero aplicando el razonamiento empleado en ese documento para analizar al factor *inflación*, se puede concluir que las demás diferencias existentes entre las características de la economía estadounidense y la ecuatoriana no son argumentos para afirmar que usar como referencia al mercado de bonos u obligaciones empresariales de alta calidad de los EE.UU. implica el incumplimiento de lo requerido por el párrafo 78 de la NIC 19, como se explica a continuación:

El argumento del personal del IASB para no considerar al factor inflación como un elemento que lleve a incumplir el párrafo 78 de la NIC 19 es el siguiente: aun hacia adentro de un mismo país, las tasas de inflación son diferentes, por lo tanto, que Ecuador y EE.UU tengan tasas de inflación distintas no afecta el cumplimiento del párrafo 78 de la NIC 19.

Siguiendo esa línea de argumentación, variables tales como *mortalidad* o *tasas de rotación entre empleados*, también difieren entre regiones en un mismo país. Por lo tanto, las diferencias que se den a nivel de EE.UU. y Ecuador en estas y otras variables, aplicando el mismo razonamiento, no afectan el cumplimiento del párrafo 78 de la NIC 19 si en Ecuador una entidad utiliza como referencia para estimar la tasa de descuento al mercado de bonos u obligaciones empresariales de alta calidad de los EE.UU.

El hecho de que las características económicas de Ecuador y de los Estados Unidos sean distintas no es un argumento que permita concluir que emplear como referencia a los mercados de bonos u obligaciones empresariales de alta calidad de los EE.UU. para aplicar el párrafo 83 la NIC 19 modificada dará lugar a importes anómalos al medir a su valor descontado las obligaciones de beneficios definidos.

¹ IFRS Interpretations Committee Meeting – staff paper - Agenda ref 17D – párrafos 18 a 20. Se puede acceder al documento en: <http://www.ifrs.org/Meetings/MeetingDocs/Interpretations%20Committee/2014/May/AP17B%20-%20AIP%20IFRS%207%20Servicing%20contracts.pdf>

¿Qué debe entenderse por *rendimientos de mercado*?

Para un bono concreto, el rendimiento de mercado consiste en su tasa interna de retorno (TIR) a una determinada fecha (en el caso de la NIC 19, esta fecha es la fecha a la que se refieren los estados financieros). En este sentido, es importante distinguir la tasa de rentabilidad de un bono (que es la definida contractualmente) de su rendimiento.

Supongamos el siguiente ejemplo.

A comienzos de 2016, una entidad emite un bono por un valor nominal de \$1, 000,000 a cinco años, con una tasa interés fija del 3,5%. Este instrumento paga los intereses a los inversores el último día de cada año, y reembolsa el capital al final del plazo del bono. Al finalizar el primer año, la entidad había cancelado la primera cuota de intereses (\$35, 000) y le restaba pagar las cuatro cuotas restantes, más el capital. La cotización de esos bonos, al final del año era de \$1, 050,000. Por lo tanto, la TIR (el *rendimiento*, en los términos de la NIC 19) de este bono al final del año era el 2,18%.

Los *rendimientos del mercado*, al final del periodo sobre el que se informa, correspondientes a las emisiones de bonos u obligaciones empresariales *de alta calidad* de los Estados Unidos (EE.UU) que una entidad deberá considerar para estimar la tasa de descuento para aplicar la NIC 19 considerará una canasta de las TIR de los bonos *de alta calidad*, al final del período sobre el que se informa.

De acuerdo con la NIC 19, tasa de descuento debe estimarse utilizando como referencia los *rendimientos del mercado*. ¿Se define en la NIC 19 cuál es la *amplitud del mercado* a efectos de determinar tales *rendimientos de mercado* referenciales?

La NIC 19 no define la amplitud del mercado a considerar efectos de determinar *los rendimientos del mercado*. Solo en el párrafo 86 se hace referencia a cómo resolver el problema que se plantea cuando no existe un mercado amplio de bonos con un periodo de vencimiento suficiente para cubrir los vencimientos esperados de todos los pagos por beneficios. Por lo tanto, se trata de una política contable de cada entidad, cuya determinación demandará juicios y deberá aplicarse de manera uniforme a lo largo del tiempo. Al tratarse de una hipótesis significativa empleada para la confección de los estados financieros, desde nuestro punto de vista debería revelarse en notas a los estados financieros, de conformidad con el párrafo 122 de la NIC 1.

¿Qué factores deberá reflejar la tasa de descuento a emplear para aplicar la NIC 19, y qué factores no?

La tasa de descuento reflejará:

- (a) el valor temporal del dinero; y
- (b) el calendario estimado de los pagos de los beneficios.

La tasa de descuento no reflejará:

- (a) el riesgo actuarial o de inversión;
- (b) el riesgo de crédito específico que asumen los acreedores de la entidad; y
- (c) el riesgo de que el comportamiento de las variables en el futuro pueda diferir de las suposiciones actuariales.

Una entidad determinará la tasa de descuento y las demás suposiciones financieras en términos nominales (corrientes), salvo que las estimaciones en términos reales (ajustadas por la inflación) sean más fiables, como puede pasar, por ejemplo, en el caso de una economía hiperinflacionaria, o también en el caso en que los beneficios estén ligados a un índice, habiendo un mercado fluido de bonos ligados a ese índice, en la misma moneda y plazo. Sin embargo, el hecho de que la inflación del Ecuador no sea equivalente a la inflación de EE.UU. no es causal para considerar que no se cumplen los requerimientos establecidos en la NIC 19, o que sea necesario ajustar la tasa de descuento que se estime considerando como referencia los rendimientos del mercado, al final del periodo sobre el que se informa, correspondientes a las emisiones de bonos u obligaciones empresariales de alta calidad de EE.UU.

¿Cómo se logra que la tasa de descuento refleje el calendario estimado de los pagos de los beneficios (NIC 19, p.85) siendo que una entidad puede tener empleados con distintas fechas de retiro?

En la práctica, una entidad a menudo consigue esto aplicando un promedio ponderado de la tasa de descuento que refleja el calendario y el importe estimados de los pagos de beneficios y la moneda en la que los beneficios han de ser pagados.

¿Qué sucede si en el mercado utilizado como referencia no existen bonos con un periodo de vencimiento suficiente para cubrir los vencimientos esperados de todos los pagos por beneficios?

En estos casos, una entidad tendrá que utilizar las tasas presentes de mercado, con las referencias temporales apropiadas, para descontar los pagos a corto plazo, y estimará la tasa de descuento para los vencimientos a más largo plazo, extrapolando las tasas de mercado presentes mediante la curva de rendimiento. Es improbable que el valor presente total de una obligación por beneficios definidos sea particularmente sensible a la tasa de descuento aplicada a la parte de beneficios que se pagarán con posterioridad al vencimiento de los bonos emitidos a más largo plazo.

La NIC 19 requiere que una entidad utilice una única tasa para descontar sus obligaciones post-empleo de beneficios definidos. Pero esa tasa será específica para cada entidad en cada fecha de reporte, dado que se determina considerando factores específicos de cada entidad existentes a la fecha a la que se refieren los estados financieros.

En base a lo indicado anteriormente, ¿podría existir una tasa única que se emplee en un país?

No. La tasa de descuento que una entidad usará es una hipótesis financiera a emplear en la valoración del pasivo de beneficios post-empleo, y va a depender de factores específicos de la entidad, tales como la antigüedad de sus empleados, la amplitud del mercado que la entidad considere, etc.